

Villavicencio, 15 de julio de 2024

Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción De Tutela
ACCIONANTE: Claudia Angerly Quitora Veloza
ACCIONADO: Consejo Superior de la Judicatura- Escuela
Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

CLAUDIA ANGERLY QUITORA VELOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1122126990 y con domicilio en Villavicencio, interpongo acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"-, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1.- El pasado 26 de junio de 2024 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", en la cual solicité respetuosamente:

"1. Se me indicó por favor, ¿cuál fue el método, fórmula o sistema psicométrico de calificación del examen de la subfase general llevado a cabo los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024?; ¿si hubo aplicación de media y desviación estándar de la totalidad de los resultados? O, ¿si fue asignado un puntaje directo o valor a cada pregunta de las que se formularon en el examen?"

2. Se me indique si se tuvieron en cuenta los 60 puntos a manera de calificación de las actividades virtuales llevadas a cabo durante el desarrollo y consumo de los ocho (8) módulos que se evacuaron a lo largo de estos seis (6) meses, tal como lo reza el acuerdo pedagógico en numeral 5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general: Taller virtual: Esta actividad

pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Esta información la requiero para poder formular posteriormente mi recurso de reposición contra la resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) por medio de la cual se publicaron los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3. Solicito respetuosamente se me suministre copia digital del documento que se cita en la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024), en el siguiente aparte:

Así mismo, en el **informe del análisis psicométrico**, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(...)

“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones válidas.”

Documento que se denominó como “proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019”, ello debido a que el mismo hace parte de la motivación y es de vital importancia tener conocimiento del mismo.

4. Solicito respetuosamente que se me informe ¿cuál fue el método de calificación de las preguntas que se pusieron al finalizar las pruebas, las cuales consistían en llenar el espacio con la palabra correcta?.

Específicamente, quisiera saber ¿si la calificación fue directa o ponderada?; ¿si para considerar una respuesta como válida era necesario tener todos los espacios correctos? o, ¿si se valoraron los aciertos parciales?. En este último caso, también me gustaría saber ¿qué valor se le asignó a cada acierto parcial?.

5. Solicito respetuosamente se me informe ¿cuáles eran las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275?, precisar su contenido y, ¿cómo fueron ubicadas en el orden numérico para las diferentes salas?, en especial para la Sala 2 que me fue asignada para el desarrollo de las evaluaciones.

6. Respetuosamente solicito se me brinde la siguiente información:

- ¿Cuántos aciertos obtuve? con su número de pregunta y la respuesta seleccionada.

- ¿Cuántos desaciertos o respuestas marcadas como incorrectas?, también con su numeración y la respuesta que marqué.

- El valor del puntaje asignado a cada una de las respuestas positivas.”

2.- Desde el día en que radiqué el derecho de petición hasta el momento, no he recibido respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

3.- En la solicitud de información expresamente se señaló que se requiere como insumo para formular posteriormente el recurso de reposición contra la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) por medio de la cual se publicaron los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial; términos que según el cronograma de la convocatoria transcurren entre el 15 y el 26 de julio de 2024.

DERECHO VULNERADO:

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

“(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”¹

De acuerdo con lo desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1. Oportunidad: *“(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”*

2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: *“(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”*

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario: *“(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”*

Conforme a lo expuesto, resulta claro que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” - Consejo Superior de la Judicatura ha vulnerado el derecho fundamental de petición al no pronunciarse de fondo o dar trámite a la solicitud presentada el 26 de junio de 2024, pues, de conformidad con lo previsto numeral 1 del artículo 14 del CPACA **“Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción”**.

¹ Sentencia C-951 de 2014. MP Martha Victoria SÁCHICA Méndez.

MEDIDA PROVISIONAL:

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, como **medida provisional** que se ordene a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” - Consejo Superior de la Judicatura, que de manera inmediata responda de fondo la solicitud por mí presentada el 26 de junio de 2024, teniendo en cuenta que los términos para la interposición del recurso de reposición contra la Resolución No. EJR24-298 son perentorios e improrrogables y la información solicitada es de vital importancia para sustentar el mismo.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez sean aceptadas las siguientes:

- 1.- Tutelar el derecho fundamental de petición vulnerado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” - Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Consecuencialmente, se sirva ordenar a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” - Consejo Superior de la Judicatura o a quien corresponda, dar repuesta de fondo a la solicitud presentada el 26 de junio de 2024.

PRUEBAS:

- 1.- Derecho de petición y constancia de envío por correo electrónico (3 págs. en formato Pdf)
- 2.- Cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/132711201/COMUNICADO%20BABRIL%2024%20BIX%20CURSO%20B1.pdf/c1530013-bff8-51f8-98fe-51e0f8187855>

JURAMENTO:

Conforme lo establece el artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones al correo electrónico quitoraveloza@gmail.com


CLAUDIA/ANGERLY QUITORA VELOZA
E-mail: quitoraveloza@gmail.com
Móvil: (+57)3212658929